



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Radicado N.º	0557931001 2022 00127 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JESÚS MARÍA NAVARRO ORDUZ
Providencia	2023-I 007
Asunto	Ordena suspensión del proceso

Decide el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso impetrada por el apoderado de la entidad demandante conjuntamente con el demandado.

I. PETICIÓN

El 13 de enero de 2023, a través de correo electrónico, fue recibido memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante, conjuntamente con el demandado en el que solicitan "... la suspensión del proceso, toda vez que el demandado ha llegado a un acuerdo de pago con el Banco de Bogotá.", esta petición fue complementada indicando que se solicita la suspensión por el término de 3 meses.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. regula lo pertinente a la suspensión del proceso, para el caso que nos convoca lo pertinente está regulado por el numeral 2 de éste:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. "

III. CASO CONCRETO

Así entonces, la parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso, conjuntamente con el demandado, sin embargo, no se determinó el tiempo por el cual se solicita la suspensión, sin embargo, posteriormente complementó la solicitud indicando que se solicita por el término de 3 meses, así entonces, al presentar las partes solicitud de suspensión del proceso por tres meses, se da cumplimiento a lo preceptuado en la norma

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



antes citada, teniendo que será procedente decretar la suspensión en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia desde el 17 de enero de 2023 y por el término de 3 meses, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ae3a90fc9d8faf00e845db7ad12c2f6c27cb36cec8aa22af1180881c727f7**
Documento generado en 18/01/2023 01:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>